



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA Y ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – ASOCIACIÓN NACIONAL, con RUC N° 20148313041 con domicilio legal en Calle Ricardo Ángulo (antes Calle Uno) N° 744, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor Carlos Enrique Rainusso Yañez, identificado con D.N.I. N° 07670150; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “**ALDEAS INFANTILES**” y, de la otra,

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora Guiselle Marlene Romero Lora, designada mediante Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS, identificada con D.N.I. N° 26724869; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **QALI WARMA**.

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.2 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la adquisición de bienes y contratación de servicios del Programa Qali Warma
- 1.3 Directiva N° 001-2013-MIDIS, a través del cual, establecieron los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión, para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma
- 1.4 Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, a través de la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Nacional – Qali Warma.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1012 “Ley de Marco de asociaciones público privadas para la generación de empleo productivo”.
- 1.6 Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – ASOCIACIÓN NACIONAL**, es una organización sin fines de lucro, independiente, no gubernamental y de desarrollo social, pertenece a la organización SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, con sede en Austria, considerada como la organización que promueve el desarrollo de capacidades para la atención a niños y niñas que han perdido el cuidado de su padres o están en situación de riesgo; cuenta en la actualidad con 423 aldeas en 132 países, trabaja desde hace 37 años en el Perú, por los derechos de las niñas u niños brindándoles un hogar seguro y oportunidades para disfrutar de una infancia feliz, participando en el desarrollo de sus comunidades.
- 2.2 **QALI WARMA**, es un programa creado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, en su calidad de una Unidad Ejecutora del pliego del MIDIS, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 28411, en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Tiene por objeto brindar el servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas, matriculados en instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimentarios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad social.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan brindar un servicio alimentario de calidad a los niños y niñas que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo; pertenecientes a las regiones, provincias y distritos donde coincide la intervención del Programa Aldeas Infantiles SOS Perú y el Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma, en las regiones de Lima, Callao, Cajamarca, Arequipa, Puno, Ayacucho, Junín, Cusco, Lambayeque, a fin de mejorar su ingesta de alimentos para contribuir en la atención en clases, su asistencia y permanencia y hábitos alimentarios saludables.

El presente constituye un Convenio cuyo contenido específico, características y demás condiciones serán establecidos por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – ASOCIACIÓN NACIONAL

- 4.1 Proporcionar asesoría técnica para el desarrollo de capacidades de los participantes del programa en el marco del convenio, que consiste en el aporte del recurso humano, para dicha asesoría.
- 4.2 Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia.
- 4.3 Facilitar información sobre diagnósticos realizados en las zonas de intervención, así como lecciones aprendidas en intervenciones previas sobre programas alimentarios gestionados en las zonas.
- 4.4 Brindar la infraestructura con la que cuenta en los Centros Sociales para desarrollar los Centros Modelo de gestión de un Programa de Alimentación Escolar, donde se desarrolla una atención integral a niñas y niños.
- 4.5 Facilitar procesos para el acceso al Programa Alimentario en Instituciones Educativas Públicas y Programas No Escolarizados (PRONOEIS) con las que trabaja y cuenta con experiencia en gestión de servicios de alimentación.
- 4.6 Brindar el monitoreo social para el servicio en términos de calidad y cantidad, basándose en los instrumentos que se utilizan para dicha finalidad.
- 4.7 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con **QALI WARMA**, vinculados a los fines del presente convenio.

DE QALI WARMA

- 4.1 Brindar el servicio de alimentación escolar en instituciones educativas públicas donde coincide la acción de Aldeas Infantiles SOS y el Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma.
- 4.2 Promover la participación comprometida de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de atención integral brindada.
- 4.3 Organizar conjuntamente con ALDEAS INFANTILES, acciones de sensibilización y difusión.
- 4.4 Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma.
- 4.5 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con **ALDEAS INFANTILES**, vinculados a los fines del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

Por lo tanto, si en la aplicación del convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, éste sólo corresponderá por costos y/o gastos administrativos, y deberán ser asumidos por la parte que los irroga.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN



QALI WARMA y **ALDEAS INFANTILES** designarán un representante por cada una de las partes, con la finalidad de coordinar la ejecución del presente convenio. Los representantes serán los interlocutores responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada entidad. Su nombramiento deberá constar mediante comunicación oficial por escrito cursado a cada uno de los representantes legales de cada parte.

En tal sentido, para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por **QALI WARMA** a Kathy Romero Haro.

Por **ALDEAS INFANTILES** a Rosa del Carmen Vilchez Cáceres.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de tres (03) años; plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

ALDEAS INFANTILES no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente convenio, serán causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima.

Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.



Guiselle Romero Lora
Directora Ejecutiva



Carlos Enrique Rainusso Yañez
Presidente